

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con oficio remitido por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, solicitando se informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1403

Rad. 003-2017-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, solicita se informe el estado actual del proceso; conforme a lo solicitado se ordena a secretaría elaborar y remitir certificación del estado actual del proceso, en cumplimiento con lo requerido por el mencionado despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA elaborar y remitir certificación del estado actual del proceso al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca.

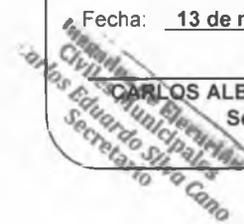
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con oficio remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitando se informe cuáles fueron las medidas de embargo dejadas a disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1408

Rad. 013-2015-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita se informe cuáles fueron las medidas de embargo dejadas a disposición; conforme a lo solicitado se ordena a secretaría cumplir la orden impartida en el auto No 3242 del 2 de noviembre de 2018 (fl 61), informando al Juzgado en mención que bienes se dejan a disposición como remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA informar al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que bienes se dejan a disposición como remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial aportado por la parte demandante, solicitando el levantamiento de del decomiso del vehículo embargado en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1409
Rad. 023-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita el levantamiento de del decomiso del vehículo embargado en este asunto; teniendo en cuenta que dicho vehículo aún no se encuentra secuestrado, es procedente ordenar el levantamiento de la orden de decomiso para ser entregado a la parte demandada. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

LEVANTAR la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placa IIW-604, ordenada por el auto del 9 de agosto de 2018. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impresos de la Gobernación
Calle 24 de Bogotá
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1396

Rad. 025-2008-00102-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **HILBA PATRICIA RESTREPO**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **HILBA PATRICIA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 31.178.693, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el oficio No 10-00200 por haber quedado errada el nombre de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1394
Rad. 002-2017-00643-00

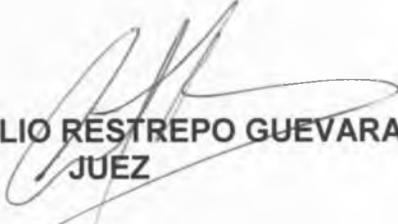
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el oficio No 10-00200 por haber quedado errado el nombre de la parte demandante, esto es RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y no BANCO DE BOGOTÁ; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, corregir los oficios No 10-00200 inscribiendo de manera correcta el nombre de la parte DEMANDANTE, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1393
Rad. 032-2013-00848-00

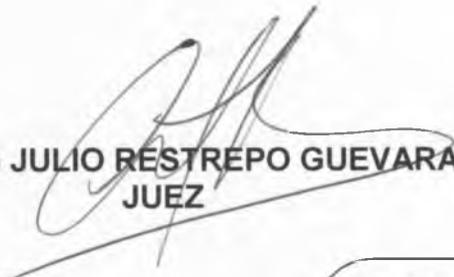
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **HEBERT RESTREPO CUADROS**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado **HEBERT RESTREPO CUADROS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.771.100, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1417
Rad. 027-2018-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos; conforme a lo solicitado se ordena a secretaría cumplir la orden impartida en el numeral cuarto del auto No 947 del 20 de febrero de 2019 (fl 124), realizando el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora conforme al numeral cuarto del auto No 947 del 20 de febrero de 2019 (fl 124)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación No. 1388
Rad. 031-2014-00400-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA adjudicatario del bien inmueble sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor por concepto de impuestos y servicios públicos; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de impuesto predial \$3.778.672 \$223.000, mega obras \$852.323, recibo de gas \$30.654 y recibo de Emcali \$436.714 para un total de \$5.321.363.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la adjudicatario OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA identificado con la C.C. No. 94.280.469, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos y servicios) en los que se incurrió por el remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

- Fraccionar el título No. 69030002241917 por valor de \$ 5.580.000,00, entregándole al adjudicatario OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA identificado con la C.C. No. 94.280.469 el depósito por valor \$2.568.000.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002039697	22/05/2017	\$ 31.200.000,00
PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO		\$5.321.363.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$25.878.637.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE \$5.321.363.00** al adjudicatario rematante señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA identificado con la C.C. No. 94.280.469, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

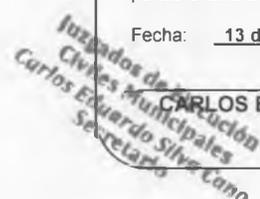

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2014-00400-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2018).
Auto interlocutorio No. 1389
Rad. 018-2018-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

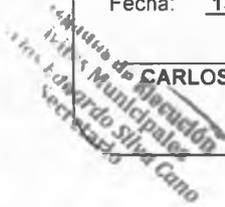
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2018).
Auto interlocutorio No. 1399
Rad. 010-2013-00318-00

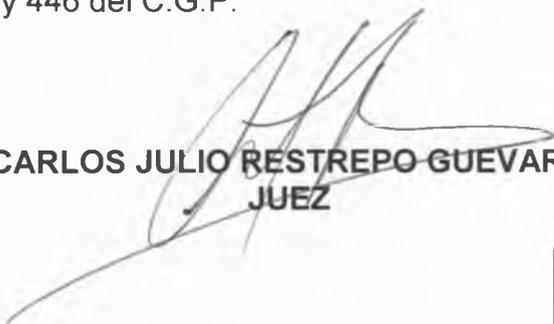
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

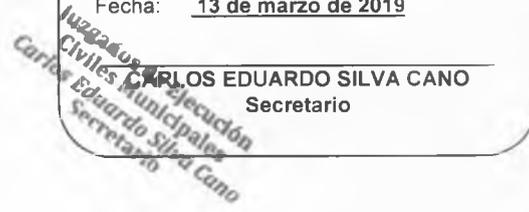
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-002 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1407
Rad. 031-2017-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-002 remitido al señor JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS, con constancia devolutiva informado que en la dirección "no reside", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impresión de la Rama Judicial
de los Municipios
de los Estados
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1410
Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1391
Rad. 025-2016-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1414
Rad. 011-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora presenta certificación de la administración acerca de la cuota mensual que corresponde pagar al propietario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1413
Rad. 032-2006-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta certificación de la administración acerca de la cuota mensual que corresponde pagar al propietario; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
✓ **JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Metropolitana de Cali, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1411
Rad. 008-2018-00210-00

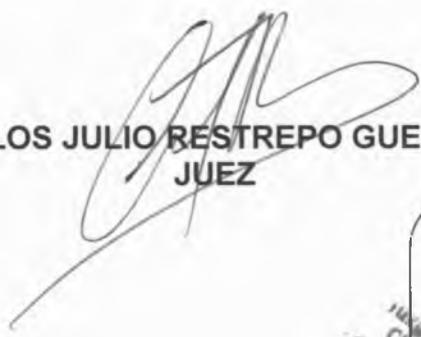
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Metropolitana de Cali, envió copia de la diligencia de decomiso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Metropolitana de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-002 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1416
Rad. 004-2013-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-236 remitido a SACHS BAKES MOTOCICLETAS, con constancia devolutiva informado que en la dirección "no reside", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-00167 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



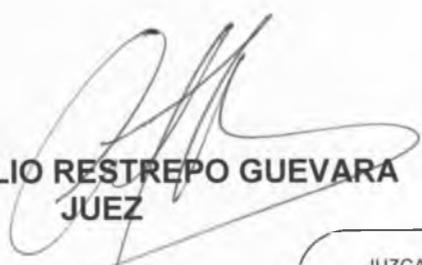
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1406
Rad. 030-2012-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-00167 remitido al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, con constancia devolutiva informado que en la dirección "desconocido", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Jueces de lo Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.3131 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1405
Rad. 023-2017-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.3131 remitido a INTERMEDIO SAS, con constancia devolutiva informado que en la dirección "no existe número", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDDARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1412
Rad. 032-2017-00488-00

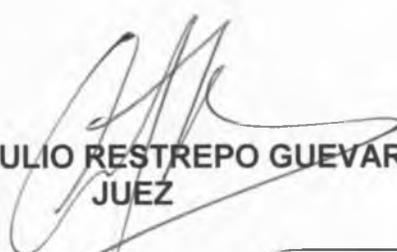
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-57114; el despacho procede a revisar el documento aportado, encontrando que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. por no aporta el avalúo catastral, por lo que se requerirá a la parte actora para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-57114, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1398
Rad. 035-2007-00978-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

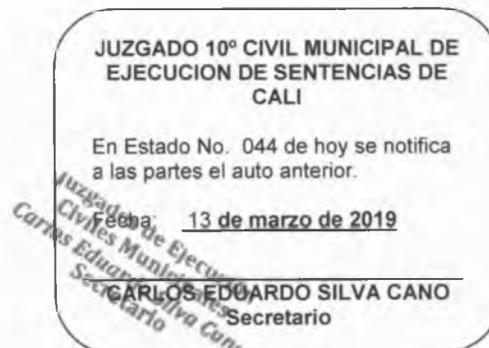
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el auto No 974. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1392
Rad. 019-2017-00598-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante (FNG), solicita se corrija el auto No. 974 del 20 de febrero de 2019, por tener mal el número de radicación; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el número de auto al que hace mención el memorialista no corresponde al auto proferido en la fecha indicada; no obstante se revisa el auto de la mencionada fecha encontrando que la radicación del mismo esta correcta, por lo que se negara la solicitud deprecada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado del FNG conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicitando oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali para que informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1404
Rad. 032-2006-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali para que informe el estado actual del proceso; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; se informa a la memorialista lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante el mencionado despacho, y en caso de no encontrar una respuesta favorable a la petición, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá de conformidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la memorialista, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1415
Rad. 005-2016-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 021 para la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

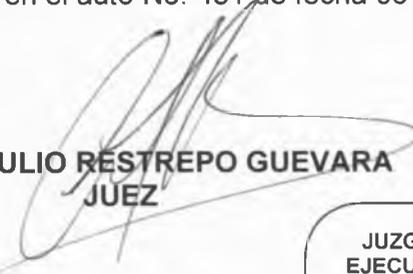
Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-9978 y 370-191905, propiedad de **JUAN ANTONIO BELALCAZAR** razón por la cual se ordenara la expedición nuevamente del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto No. 431 de fecha 06 de marzo de 2016.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-9978 y 370-191905, propiedad de **JUAN ANTONIO BELALCAZAR** tal como se ordenó en el auto No. 431 de fecha 06 de marzo de 2016.

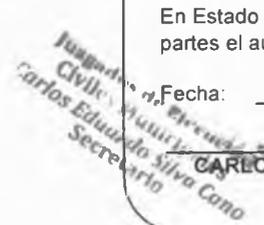
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-2504. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1395
Rad. 030-2010-00741-00

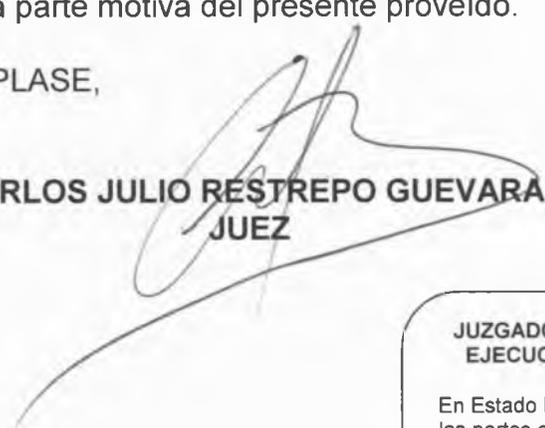
Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-2504; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-2504 (fl 19 C2), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 024-2015-00142-00 se terminó. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1397

Rad. 028-2014-00975-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 024-2015-00142-00 se terminó y en consecuencia solicita se cancele la orden de embargo de remanentes; conforme a lo manifestado, y de la revisión al expediente se encuentra que el presente tramite se encuentra terminado y se dejó a disposición del mencionado Juzgado los remanentes; en consecuencia se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A SECRETARÍA el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*